



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, con subsanación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 30 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00255 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO : ADRIAN FELIPE CAMACHO GOMEZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ADRIAN FELIPE CAMACHO GOMEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$104.800.000,00 por concepto de capital contenido en pagaré No.3476659; más la suma de \$9.813.257,00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde febrero 5 de 2020 hasta noviembre 26 de 2020; más intereses moratorios liquidados desde noviembre 27 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

Por ser procedente se librárá mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **ADRIAN FELIPE CAMACHO GOMEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **ADRIAN FELIPE CAMACHO GOMEZ**, la suma de **\$104.800.000,00** por concepto de capital contenido en pagaré No.3476659; más la suma de **\$9.813.257,00** por concepto de intereses corrientes liquidados desde febrero 5 de 2020 hasta noviembre 26 de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde noviembre 27 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-00255 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO : ADRIAN FELIPE CAMACHO GOMEZ

PROVIDENCIA : AUTO 30/06/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y atendiendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr.(a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3c3210d32b993c151469b4ba20b711ec41fb084b49961684a5671df40a92ee

Documento generado en 30/06/2021 06:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>